

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á
10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado:

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Perjudican mucho a la Economía del país las grandes dificultades y extraordinaria carestía de los transportes necesarios para llevar los productos primarios o fabriles desde el lugar de producción—terreno o fábrica—hasta las grandes vías de comunicación: carretera, ferroviaria o marítima.

Dichas dificultades y carestía se amiorarian, y aun en muchos casos llegarían a desaparecer prácticamente, si se ofrecen facilidades para el establecimiento temporal o definitivo de los conocidos ferrocarriles ligeros, que pueden ser instalados en pocas horas, y en general sin que la preparación de la plataforma adecuada para su vía requiera grandes modificaciones en el terreno.

Notablemente mejoraría a la Economía nacional prodigar los dichos ferrocarriles; no cabe, pues, dudar de la utilidad pública de ellos como obras complementarias y accesorias de los caminos ordinarios y de los ferrocarriles generales, de los canales y de los puertos.

A dar para ello las mayores facilidades que los preceptos que inspiran nuestra legislación de Obras públicas permiten, responde el siguiente decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la consideración de V. M.

Madrid 22 de Mayo de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Angel Ossorio.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como vías de acceso

a las estaciones de los ferrocarriles de servicio general o de uso público, a los canales o vías fluviales de navegación a los puertos y embarcaderos y a las carreteras, podrán instalarse, con carácter temporal o permanente, ferrocarriles portátiles, sistema Decauville u otros análogos. Estos ferrocarriles, como obras accesorias y complementarias de otras de utilidad pública, tendrán también el carácter de obras de utilidad pública, y para ellas podrán obtenerse las ocupaciones temporales y la expropiación forzosa del dominio privado, según lo establecido en la ley de 10 de Enero de 1879 y en las disposiciones complementarias de la misma.

Art. 2.º Con los ferrocarriles portátiles a que se refiere el artículo anterior podrán ocuparse los paseos de las carreteras y en general el dominio público en la medida que en cada caso se autorice como necesaria.

Art. 3.º Quienes pretendan establecer un ferrocarril portátil y con él realizar ocupaciones temporales del dominio privado y del dominio público, lo solicitarán del Gobernador civil de la provincia respectiva, acompañando a la correspondiente instancia un croquis del terreno con indicación del trazado y de sus principales desniveles y accidentes, y una relación nominal de los propietarios a quienes hayan de afectar las instalaciones.

El Gobernador dispondrá que en el más breve plazo posible se realice, por los Ingenieros de la Jefatura de Obras públicas, el replanteo del trazado, y que se compruebe la relación nominal de propietarios. Realizadas estas operaciones, se publicará la relación en el Boletín oficial, señalando un plazo de ocho días para admitir reclamaciones contra la necesidad de la ocupación.

Recibidas las reclamaciones o transcurridos los ocho días sin que se hayan presentado, el Gobernador resolverá sobre la necesidad de la ocupación. La declaración del Gobernador será ejecutiva y comprenderá la resolución que corresponda en relación con el dominio público cuya ocupación se solicite.

Si sólo se pidiese la ocupación del dominio público se omitirá la información a que se refieren los párrafos anteriores, y el Gobernador resolverá en vista del resultado del replanteo que los Ingenieros hayan practicado.

Art. 4.º Para determinar lo que en cada caso proceda indemnizar a los propietarios cuyas fincas se ocupen con carácter temporal, se aplicará lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Art. 5.º Establecido un ferrocarril mediante las ocupaciones temporales a que se refiere los artículos que anteceden, podrá declararse definitivo por el Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Obras públicas, si los interesados lo solicitan por conducto del Gobernador civil de la provincia. El Ministro de Fomento resolverá lo que en cada caso proceda en vista de lo actuado en el Gobierno civil y de las razones que se aduzcan en apoyo de la permanencia de las instalaciones.

Las indemnizaciones suplementarias que deban ser abonadas a los propietarios por la expropiación definitiva de sus terrenos se determinarán según los trámites establecidos en la legislación vigente de expropiación forzosa.

Dado en Palacio a veinte y dos de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Angel Ossorio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1384

Escuela Normal de Maestros de Tarragona

En la sesión de Claustro celebrada el día 22 del corriente se acordó que los días de examen para los alumnos libres sean los siguientes:

Ingreso, día 11.
1.º año, días 12 y 13.
2.º id., id. 14 y 16.
3.º id., id. 17 y 18.
4.º id., id. 20 y 21.

Ejercicios prácticos, id. 21.

Tarragona 27 de Mayo de 1919.—El Secretario, José Nogués.

Núm. 1385

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

Tivenys 21 de Mayo de 1919.—El Alcalde, I. Juan Piñol.

Sección 2.ª—Francisco Bonavida Povil, José Barberá Curto y José Mauri Estupiñá.

Sección 3.ª—José Mauri Piñol, Salvador Peyo Beltrán y José Sabaté Mauri.

Tivenys 21 de Mayo de 1919.—El Alcalde, I. Juan Piñol.

Núm. 1386

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Perelló

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el artículo 68 de la ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados, durante el corriente año de 1919 a 1920:

Sección 1.ª—Domingo Borrell Escribá, Francisco Farnós Gonzalvo y Francisco Lleizá Pallaré.

Sección 2.ª—Florencio Farnós Borrás, Juan Bargalló Llebería y Cipriano Miralles Mateu.

Sección 3.ª—Antonio Falcó Batlle, Rafael Colomines Balaguer y José Curtó Borrás.

Sección 4.ª—Amadeo Bonancio Pallarés, José Martí Brull (hijo) y Salvador Piñol Carles.

Perelló 22 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Jacinto Subirats.

Núm. 1387

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Secuita

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el artículo 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el año de 1919 a 1920:

Sección 1.ª—D. Juan Solé Gual, D. Pablo Salesas Solé, D. José Giné Estilles y D. Vicente Urpi Parera.

Sección 2.ª—D. José Masgoret Contijoch y D. Antonio Giné Parés.

Sección 3.ª—D. Eduardo Poy Gatell y D. Pedro Mallafré Poy.

Secuita 16 de Mayo de 1919.—El Alcalde, José M. Domingo.

Núm. 1388

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Milà

El padrón de personas jurídicas sujetas al impuesto de cédulas personales de este término municipal y actual año económico, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Milà 24 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Pablo Palao.

Parte que da por duplicado a la Delegación de Hacienda de la provincia de el expendedor en D.
de las cantidades recibidas y expendidas durante la quincena del mes de de los distintos artículos sujetos al impuesto sobre el consumo de pól-
voras y materias explosivas, en cumplimiento del art. 18 del Reglamento.

DORSO DEL PARTE DE EXPENDEDORES

Procedencia de los productos recibidos.

Número 5

Modelo de precinto especial para cartuchos cargados

Impuesto sobre el consumo de pólvoras y materias explosivas

Lugar del sello oficial
de la Administración de
Rentas Arrendadas
de la provincia

El impuesto correspondiente a los cartuchos vacíos y a la pólvora con que han sido cargados los diez cartuchos de este paquete, ha sido satisfecho en forma reglamentaria.

CHIANG JIAH

MODELO DE PARTE MENSUAL PARA TALLERES DE CARGA DE CARTUCHOS

Procedencia de los artículos invertidos en la carga de cartuchos

PARTE que da a la Dirección general del Timbre el taller de carga de cartuchos de las cantidades recibidas, expedidas y existentes de los distintos artículos sujetos al Impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas, y de los precintos especiales invertidos, en cumplimiento del art. 24. del Reglamento.

ARTÍCULOS	Unidades	Existencias	Entradas	TOTAL	Invertido	Existencias
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	para el mes	siguiente
Cartuchos vacíos	Unidades					
Pistones de recambio	Idem...					
Pólvora sin humo	Kilogs..					
Pólvora negra	Idem...					

Taller	Unidades	Existencias	Sellados	TOTAL	Adheridos	Existencias
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	siguiente
Cartuchos vacíos						
Pistones de recambio						
Pólvora sin humo						
Pólvora negra						

Precintos	Unidades	Existencias	Sellados	TOTAL	Adheridos	Existencias
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	siguiente
Especiales para cartuchos cargados	Unidades					
Almacén	Unidades					
Cartuchos cargados	Unidades					

Almacén	Unidades	Existencias	Entradas	TOTAL	Vendido	Existencias
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	para el mes
Cartuchos cargados						

Cartuchos cargados	Unidades	Existencias	Entradas	TOTAL	Vendido	Existencias
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	para el mes
Cartuchos cargados						

Cartuchos cargados	Unidades	Existencias	Entradas	TOTAL	Vendido	Existencias
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	para el mes
Cartuchos cargados						

Cartuchos cargados	Unidades	Existencias	Entradas	TOTAL	Vendido	Existencias
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	para el mes
Cartuchos cargados						

Cartuchos cargados	Unidades	Existencias	Entradas	TOTAL	Vendido	Existencias
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	para el mes
Cartuchos cargados						

Cartuchos cargados	Unidades	Existencias	Entradas	TOTAL	Vendido	Existencias
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	para el mes
Cartuchos cargados						

Cartuchos cargados	Unidades	Existencias	Entradas	TOTAL	Vendido	Existencias
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	para el mes
Cartuchos cargados						

Cartuchos cargados	Unidades	Existencias	Entradas	TOTAL	Vendido	Existencias
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	para el mes
Cartuchos cargados						

Cartuchos cargados	Unidades	Existencias	Entradas	TOTAL	Vendido	Existencias
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	para el mes
Cartuchos cargados						

Cartuchos cargados	Unidades	Existencias	Entradas	TOTAL	Vendido	Existencias
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	para el mes
Cartuchos cargados						

Cartuchos cargados	Unidades	Existencias	Entradas	TOTAL	Vendido	Existencias
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	para el mes
Cartuchos cargados						

Cartuchos cargados	Unidades	Existencias	Entradas	TOTAL	Vendido	Existencias
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	para el mes
Cartuchos cargados						

Cartuchos cargados	Unidades	Existencias	Entradas	TOTAL	Vendido	Existencias
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	para el mes
Cartuchos cargados						

Cartuchos cargados	Unidades	Existencias	Entradas	TOTAL	Vend
--------------------	----------	-------------	----------	-------	------

MODELO DE GUÍA PARA EXPLOSIVOS NO SUJETOS AL IMPUESTO

Provincia de Núm.
cobanU 20 FUGTA DE COLOMBO
MÁTRIZ

Guía para el transporte de pólvoras de mecha y pistones para cartuchos.

(Esta parte quedará en el talonario.)

..... de remite por (1) con destino a y consignado a la expedición compuesta de bultos conteniendo los géneros indicados a continuación, cuyo peso bruto es de kilos.

La entrega de estos géneros a persona distinta del consignatario dará lugar a la comisión de falta de defraudación.

	Partida de la tarifa
..... kilogramos de pólvora de mecha..	1
..... cientos de pistones para cartuchos.	16

Los géneros que componen esta remesa no se hallan legalizados por el pago del Impuesto, por estar destinados a la fabricación de mechas o cartuchos. (Real decreto de 18 de Diciembre de 1917.)

..... de de ...
El expedidor,

..... de de ...
El expedidor,

(1) Ferrocarril, vapor tal, carro o caballería.

IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

Provincia de Núm.
PRINCIPAL

Guía para el transporte de pólvoras de mecha y pistones para cartuchos.

(Esta parte será conservada por el receptor.)

..... de remite por (1) con destino a y consignado a la expedición compuesta de bultos conteniendo los géneros indicados a continuación, cuyo peso bruto es de kilos.

La entrega de estos géneros a persona distinta del consignatario dará lugar a la comisión de falta de defraudación.

	Partida de la tarifa
..... kilogramos de pólvora de mecha..	1
..... cientos de pistones para cartuchos.	16

Los géneros que componen esta remesa no se hallan legalizados por el pago del Impuesto, por estar destinados a la fabricación de mechas o cartuchos. (Real decreto de 18 de Diciembre de 1917.)

..... de de ...
El expedidor,

	Partida de la tarifa
..... kilogramos de pólvora de mecha..	1
..... cientos de pistones para cartuchos.	16

IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

Provincia de Núm.
DUPLICADA

Guía para el transporte de pólvoras de mecha y pistones para cartuchos.

(Esta parte se remitirá por el expedidor a la Dirección general del Timbre dentro de las veinticuatro horas siguientes a la salida de la mercancía.)

..... de remite por (1) con destino a y consignado a la expedición compuesta de bultos conteniendo los géneros indicados a continuación, cuyo peso bruto es de kilos.

La entrega de estos géneros a persona distinta del consignatario dará lugar a la comisión de falta de defraudación.

	Partida de la tarifa
..... kilogramos de pólvora de mecha..	1
..... cientos de pistones para cartuchos.	16

	Partida de la tarifa
..... kilogramos de pólvora de mecha..	1
..... cientos de pistones para cartuchos.	16

Los géneros que componen esta remesa no se hallan legalizados por el pago del Impuesto, por estar destinados a la fabricación de mechas o cartuchos. (Real decreto de 18 de Diciembre de 1917.)

..... de de ...
El expedidor,

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

Hay un sello que dice: IMPUESTO SOBRE CONSUMO DE PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

(Ley de 23 de Diciembre de 1916.—Dirección general del Timbre)

A los efectos del art. 30 del Reglamento para la cobranza del impuesto sobre el consumo de las pólvoras y materias explosivas, y del apartado E del art. 3º del R. D. de 18 de Diciembre de 1917, se declara que la caja a que va adherido este documento contiene (1) paquetes de pólvora de mecha cajas de pistones para cartuchos, cuyas unidades no llevan adheridos los precintos justificativos del pago del Impuesto, por formar parte de una expedición destinada a de de ...
El Expedidor,

(1) Indíquese en letra en este espacio el número de envases interiores.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1389

Don Luis Alvarez-Neira, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto que se expide en méritos de autos ejecutivos (procedimiento judicial sumario) promovidos por D. Francisco Fusté Valdeperez, contra Manuela García Reverté, se saca por primera vez a la venta en pública subasta la finca siguientes:

Una casa situada en la ciudad de Amposta, calle de Ronda, número veinte y cuatro, compuesta de planta baja y un piso, de seis metros de frente por otros seis de fondo; lindante por la derecha, entrando, con la de Manuel Cavallé, por la izquierda con la de Ramón Balaguer y por detrás con la de Ciota Ariño. Su valor tres mil quinientas pesetas... 3.500 pts.
Se advierte que los autos y la certificación del Registro de la propiedad en la que constan las inscripciones de dominio y la relación de las hipotecas y demás gravámenes, estarán de ma-

nifesto en la Secretaría del que reffrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistente, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el de tres mil quinientas pesetas que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura inferior a dicho

tipo; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor dado, y que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y cinco de Junio próximo y hora de las once.

Dado en Tortosa a veinte y siete de Mayo de mil novecientos diez y nueve.
— Luis Alvarez. — Por mandato de S. S., Diego F. Quinzá.